

En su virtud a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y quince y concordantes del Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se aprueba la delimitación del polígono «Vereda de Osuna», de El Arahal y Parada (Sevilla), y el cuadro de precios máximos y mínimos del mismo, en los términos establecidos en este Decreto.

Artículo segundo.—El citado polígono se delimita en la forma siguiente:

Situación Al Este del casco urbano de la localidad de El Arahal.

Superficie: Comprende la cifra de trece hectáreas y noventa y siete áreas.

Linderos: El punto uno pertenece a La Vereda de Osuna; está a unos treinta metros al N-W del punto en que se cruzan los ejes de la Vereda de Osuna y de la carretera de Sevilla a Granada, siendo el mismo el más meridional de los del polígono.

Lado uno-dos.—Coincide con la Vereda de Osuna. Sigue dirección SE-NW., en línea sensiblemente recta de unos trescientos sesenta y cinco metros de longitud.

Lado dos-tres.—Pueden considerarse en él dos tramos: El primero de ellos con una longitud aproximada de trescientos ochenta metros en línea recta, forma con el lado uno-dos un ángulo de unos doscientos cincuenta y ocho grados. El tramo segundo, de unos sesenta metros de dirección SW-NE, forma con el primero un ángulo de unos doscientos grados.

Lado tres-cuatro.—Está formado por el tramo recto de la linde NE. del polígono. Tiene una longitud de unos doscientos noventa y cinco metros y forma con el segundo tramo del lado dos-tres un ángulo de doscientos setenta grados (perpendicular a él).

Lado cuatro-cinco.—Constituido por un cuadrante de circunferencia de unos ciento noventa metros de radio y doscientos noventa y ocho de desarrollo, con centro en el interior de la parcela tres, termina su recorrido en el punto cinco.

Lado cinco-uno.—Tiene una longitud de unos doscientos treinta metros en línea recta y en dirección NE.-SW., formando con el lado uno-dos un ángulo de noventa grados.

Existe un enclave en la zona occidental del polígono perteneciente a «Agro-Aceitunera, S. A.» de dos coma noventa hectáreas de superficie que no se estima necesario expropiar.

Artículo tercero.—El cuadro de precios máximos y mínimos de dicho polígono es el siguiente:

Zona uno: Terrenos del polígono situados a menos de cien metros de la «Vereda de Osuna».

	Ptas./m ²
Precio máximo	51,75
Precio mínimo	22,90
Zona dos: Resto del polígono:	
Precio máximo	24,35
Precio mínimo	8,09

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 3379/1965, de 18 de noviembre, para delimitación y fijación de cuadro de precios máximos y mínimos de las zonas íntegramente industriales del Polo de Desarrollo Industrial de La Coruña (primera fase).

El Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre expropiación y valoración de los terrenos comprendidos en los Polos de Promoción y Desarrollo Industrial, establece en su exposición de motivos los graves inconvenientes con que ha tropezado el proceso de expansión de la economía española, tanto en sus programas de industrialización como en el normal cumplimiento de las previsiones y objetivos de los Planes de Ordenación Urbana y Vivienda, por causa del carácter es-

peculativo del mercado de terrenos en las ciudades en las que se han iniciado y se proyectan importantes inversiones públicas y privadas.

Por otra parte, la urgencia y significación extraordinarias del interés público en la pronta ejecución de las obras, servicios e instalaciones industriales en los citados Polos aconsejan una medida de Gobierno que garantice el respeto al justo valor de la propiedad privada y la colaboración y solidaridad de la misma con los altos fines del Plan de Desarrollo Económico y Social.

Asimismo, es preciso conocer el valor de los terrenos para el caso en que a las industrias se les conceda el beneficio de expropiación previsto en el artículo octavo-a de la Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, aprobatoria del Plan de Desarrollo Económico y Social, y en el artículo primero del citado Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y cuatro.

Para cumplir estas disposiciones, el Gobierno ha encomendado al Ministerio de la Vivienda la realización de los trabajos de valoración de los terrenos comprendidos en el Polo de Desarrollo Industrial de La Coruña, trabajos que dicho Departamento ha encomendado a la Gerencia de Urbanización, organismo autónomo enclavado en la Dirección General de Urbanismo, en base a su experiencia en estas tareas a través de su dilatada actuación en polígonos de urbanización.

En consecuencia con lo dispuesto en el artículo tercero-uno, del Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y cuatro de veintitrés de abril y de acuerdo con el artículo primero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos, los criterios de la valoración se ajustan a los que se regulan por el capítulo cuarto del título segundo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis y a las disposiciones más arriba citadas.

La tramitación se acoge al artículo cuarto del Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y cuatro, que reduce los plazos a la mitad y señala como fecha de tasación la de primero de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

La Orden ministerial de Vivienda de veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, promulgó las normas de ordenación provisional de los territorios de los Polos de Promoción y Desarrollo Industrial. Este proyecto comprende las zonas íntegramente industriales, que en el Polo de La Coruña están compuestas por tres zonas de extensiones cuatrocientas treinta setenta y tres y setecientas ochenta y dos hectáreas, cuyos límites se describirán después.

Durante el período de información pública se han presentado dos alegaciones al proyecto, basadas en motivos esencialmente de carácter técnico y que se refieren al procedimiento, a la delimitación y a la valoración de las distintas zonas. Asimismo, los Ayuntamientos de La Coruña, Arteijo y Culleredo han emitido sus preceptivos informes, al igual que la Comisión Provincial de Urbanismo de La Coruña.

El Ayuntamiento de La Coruña considera de alto interés esta ordenación para el emplazamiento de industrias en el territorio del Polo, si bien puede ser insuficiente la superficie actualmente prevista para localización de viviendas.

El Ayuntamiento de Arteijo indica que vistas las previsiones de ocupación industrial para los primeros quince años, debía reducirse la superficie afectada por la ordenación para no perjudicar a los propietarios innecesariamente.

El Ayuntamiento de Culleredo señala que por el carácter de la parroquia del Burgo sería más interesante segregar parte de la zona para uso residencial y aumentar la zona industrial hacia el municipio de Cambre.

La Comisión Provincial de Urbanismo, en el informe emitido, hace suyos, en parte, los acuerdos municipales.

Se han estudiado detenidamente las alegaciones e informes, ponderando minuciosamente las razones expuestas.

En sentido favorable se pronunció la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, en su sesión de veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y concordantes.

En su virtud a propuesta del Ministerio de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos, quince y concordantes del Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres y tercero del Decreto-ley de veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se aprueba la delimitación y los precios máximos y mínimos de los terrenos comprendidos en las zonas íntegramente industriales del Polo de Desarrollo Industrial (primera fase) de La Coruña, en los términos comprendidos en este Decreto.

Artículo segundo.—La delimitación es la siguiente: Zona «La Grela-Bens-Pasteriza».

Comprende terrenos de los municipios de La Coruña y Arteijo. Sus linderos vienen definidos así:

Norte.—Una línea que partiendo desde el punto uno, que se sitúa en el extremo Norte de la cala de Bens, va hasta el punto dos, en la margen occidental de la carretera de Bens a San Pedro de Visma, en el cruce con el camino que va al Ventorrillo.

Este.—Desde el punto dos sigue hacia el Sur por la citada carretera hasta el punto tres, en el cruce de la misma con el camino que pasando por el lugar de Comeanda da al camino vecinal de Bens en el punto cuatro. Desde este punto sigue por el citado camino vecinal hasta el punto cinco, en su cruce con la carretera de La Coruña a Finisterre. Siguiendo la margen Norte de esta vía continúa hacia el Oeste hasta el punto seis, situado en lugar de San José.

Desde este último punto, el lindero Este sigue una línea quebrada hasta el punto siete, en el cruce de la misma con la propiedad del Parque del Ejército y en su intersección con la carretera de La Coruña a los Baños de Arteijo. Esta línea es el límite Oeste del proyectado Polígono «Bens» en su segunda fase.

Partiendo de este punto siete, sigue en dirección a La Coruña por la carretera de los Baños de Arteijo, y hasta el punto ocho, que se sitúa en el cruce de ésta con la línea de ferrocarril de La Coruña a Orense y Zamora.

Sur.—La linde Sur comienza en el citado punto ocho, siguiendo la vía férrea hasta el punto nueve, en la boca del túnel de S. Cristóbal das Viñas. Desde aquí sigue en línea recta el punto diez, en la intersección de la linde occidental de la referida propiedad del Parque de Automovilismo del Ejército con la carretera de La Coruña a los Baños de Arteijo. Continúa en dirección Suroeste, por la citada carretera hasta el punto once, que situamos en el kilómetro siete de esta vía.

Y por último, desde el kilómetro siete sigue en línea recta hasta el kilómetro siete también, pero de la carretera de La Coruña a Finisterre, punto doce.

Oeste.—Desde el último punto continúa hasta el Nordeste por la carretera últimamente citada de La Coruña a Finisterre hasta el punto trece situado cerca del punto kilométrico cuatro, en el lugar denominado Sixto.

Prosiguiendo en dirección Norte por el camino de Sixto a Bens hasta el cruce con el camino vecinal de Nostián, punto catorce. Por este camino vecinal sigue hasta poco antes de aquel lugar, punto quince, en el cruce con el camino de Nostián a Bens.

Prosigue la linde Oeste de esta zona en línea recta entre los puntos quince y dieciséis, situado este último en el extremo más meridional de la cala de Bens. Por último finaliza su delimitación siguiendo la playa, hasta el punto uno citado en primer lugar.

En esta zona se ha considerado oportuno distinguir dos subzonas. Una al Este, que denominamos de La Grela-Bens, y otra hacia el Oeste, que llamamos Pastoriza. La delimitación entre ambas se efectúa por el camino que partiendo del lugar de Meicende en la carretera de La Coruña a Finisterre, se dirige en dirección Sur hasta la carretera de La Coruña a los Baños de Arteijo.

Estos puntos extremos de la línea divisoria citada se enumeran respectivamente puntos diecisiete y dieciocho, y se señalan debidamente en los planos correspondientes.

La superficie total de la zona es de cuatrocientos treinta hectáreas, de las cuales ciento treinta y dos corresponden a la subzona de Pastoriza, y las restantes doscientas noventa y ocho hectáreas a la subzona de La Grela-Bens.

Zona «El Burgo»

Pertenece al municipio de Culleredo y sus límites quedan definidos en la forma siguiente:

Norte.—Zona verde de protección del casco urbano que partiendo del punto kilométrico cero coma quinientos de la carretera del Burgo a la Rocha discurre paralela al arroyo, con profundidad de ciento cincuenta metros, hasta la ría del Burgo.

Sur.—El río Mero, en el tramo comprendido entre el punto dos y el punto tres. Este se sitúa entre la margen izquierda de aquel río y el camino de la Marisquería. Continúa el límite Sur, por el citado camino, hasta su entronque con la carretera del Burgo a la Rocha.

Este.—Ría del Burgo y río Mero.

Oeste.—Carretera del Burgo a la Rocha entre los puntos citados. La superficie de esta zona es de veinte coma dos hectáreas.

Zona «Sabón-Arteijo»

Esta zona esta situada en el término municipal de Arteijo, y sus límites quedan definidos en la forma siguiente:

Norte.—El límite Norte es la línea de la costa entre el punto uno, que se sitúa al final del camino de Figueroa a la Punta

de Alba y entre las parcelas propiedad de Dolores Borrazas Calvete y María González Vazquez, y el punto dos en la desembocadura del río de Seijedo.

Este y Sur.—Desde el punto últimamente citado sigue esta linde por el río Seijedo hasta el punto tres, en los Molinos de Rosadoiro, de donde parte el camino que va al lugar de Oseiro.

Continúa por este camino hasta el punto cuatro, en su cruce con el camino vecinal de Oseiro a la playa de Sabón y prosigue por este camino vecinal hasta su empalme con la carretera de La Coruña a Finisterre en el punto cinco. Sigue por esta carretera en un tramo de cien metros hasta el cruce con el camino que va al lugar de Frojel, punto seis, siguiendo por este camino hasta encontrar la carretera de La Coruña a los Baños de Arteijo, en las inmediaciones del kilómetro nueve, punto siete. La línea que señala este lindero cruza la carretera por este punto siete y sigue un camino en arco que va a la carretera de La Coruña a Finisterre, muy cerca de la bifurcación de ésta con la de La Coruña a los Baños de Arteijo, punto ocho. Desde este punto sigue el trazado de aquella carretera hasta el punto nueve, en el lugar de Sixto, para proseguir por el camino que desde este punto se dirige a Iglesiasario de Loureda y a Fortesende, hasta llegar al punto diez, en el cruce del camino anterior con el que va a la Rocheira, continuando por este camino de la Rocheira hasta encontrar el camino vecinal de Arteijo a Erboedo, punto once.

Oeste.—El lindero Oeste viene definido desde el punto once siguiendo el camino vecinal a Erboedo en dirección Norte, hasta el punto doce, en su confluencia con la carretera de La Coruña a Finisterre. Continúa por esta carretera hasta el punto trece, en el cruce con el camino a Cepo y Baer. Desde el citado punto trece sigue hacia el Norte por el expresado camino hasta el cruce con el camino vecinal de Arteijo a Cayón, punto catorce, y desde aquí sigue un corto tramo de ciento cincuenta metros en dirección Este por el citado camino vecinal hasta el camino que se dirige al lugar de Figueroa en el punto quince. Prosigue por el camino de Figueroa, pasa este lugar, punto dieciséis, y en dirección Norte finaliza este lindero en el punto uno descrito en primer lugar.

La superficie total de esta zona es de setecientos ochenta hectáreas.

De esta zona se excluyen los Baños de Arteijo.

Artículo tercero.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija en la forma siguiente:

Zona «La Grela-Bens-Pastoriza»

	Precio máximo	Precio mínimo
	ptas/m ²	ptas/m ²
Subzona «La Grela-Bens»:		
Sector 1	115,75	60,00
Sector 2	57,50	25,20
Sector 3	31,18	4,04
Subzona «Pastoriza»:		
Sector 1	39,81	18,38
Sector 2	23,86	4,62
Zona «El Burgo»:		
Sector 1	78,14	45,00
Sector 2	43,26	15,52
Sector 3	29,53	5,81
Zona «Sabón-Arteijo»:		
Sector 1	57,08	17,03
Sector 2	32,14	4,22
Sector 3	27,00	1,50

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA